Jeas Maro, a Ud. debidemente digo:

Que por escritura de 30 de enero de 1904, ente el Notario de Lima, don Felipe S. Vivanco, se constituyó la compañía colectiva "Murc y Luna", por don Carlos y don José Antonio Luna; por mí, y por mis hermanos don Luís, doña María, doña María Isabel y don Felipe Muro. Por la cláusula segunda se convino que la Compañía durara cinco años, esto es, concluiría el 31 de diciembre de 1908. Por escritura de 29 de setiembre de 1905, ante el mismo Notario, se rescindió parcialmente la Compañía, esliendo de ella, el recurrente y sus hermanas, doña Marís y doñe María Isabel Muro y Delgado.

Por escriture de 24 de febrero de 1926, ente el Noterio de Lime, don Lizardo Prieto y Risco, el doctor José Antonio Iame, me vendió en acción esciel en la Compañía Muro y Lana. El contrato se hizo con pacto de retrovente, pacto que quedó sin ofecto por escriture de 30 de marzo de 1928, ante el mismo Notario.

Begún lo expuesto, qued**ábesos** como únicos socios: don Luís Muro, hoy ya fellecido; don Carlos Luna, muerto hece pocos días, don Felipe Muro y yo.

Debo advertir al Juzgado, que los señores Luna, socios de la Compañía, eran hermanos maternos de mi sedora madre, y que los señores Muro, socios de la misma, eran hermanos míos. Esta relación familiar, engendradora de mutus y justificada confianza, trajo por consecuencia, que se dilatura la liquidación de la Compañía, a lo que se agregó después el grave inconveniente de parte de las acciones de diferentes Compañías, que formaban parte del activo de Muro y Luna, fueron embargadas por doña Blance Matos de Luna, como si fuesen de propiedad del doctor José Anto-

CO-BM COJ: 3 DOC: 151 For 2

D7:3-73

nio Luna. Este embargo nos obligó a don Carlos Luna y a mí, a seguir a nombre de Maro y Luna, una tercería excluyente, ante el Juez de Lima, doctor Benjamín Gandolfo, Actuario don Julio Teves, cuyo oficio pasó después a don José A. Carrasco, clearco el y en las que por ejecutoria suprema de 3 de julio de 1935, end cincin de confirmada la sentencia de 6 de setiembre de 1932, que declaraba fundada lademanda de tercería excluyente de Muro y 1, 7 por its nerganos dan Lufe; dofa maria, asi alval and

Luna. bel ; dun Felige anre. Or la cifasula segunda se convino de Como en las presentes circunstancias y por el falle-La Compacía Aurara cinco años, cato as, concluiría al 51 de di-

cimiento de dos de los socios, no es posible llegar a una li-Coscritting de 29 de settembre de 1905.

uidación convencional de la Compañía Muro y Luna, tengo que

pedir que se efectúe judicialmente; y que se declare a la Compañía en estado de liquidación, nombrandose por el Juzgado los W manine Tanbel Maro y Dolgado.

. respectivos liquidadores. Por cections de 24 de febrero de 1926, mite el No-Debo hacer presente para concluir, que he prestado serio de Lites, don Litzardo Prieto y Bisco, el doctor José Angratuitamente mis servicios a la Compañía, como Administrador nne, se vendió an acción accial en 14 Con y Tenedor de Libros, desde que reingresé a élla; y aún como apoderado judicial, como consta en la referidatercería exclu-

yente; que además para la cancelación de las deudas apremiantes de Muro y Luna, he prestado dinero que se me adeuda, pero gue no puedo conformarme a que pedure un día más esta situación, elel sch en que todo el esfuerzo recae sobre bí.

La escritura de constitución de la Compañía, la de rescision parcial; la venta a mi favor de los derechos del doctor José Antonio Luna y aquella en que se dejó sin efecto la retroventa convenida, à todas las cuales me he referido en de terce--nel el eb adioría excluyente, de que también he hecho mérito y que se ser-

- an ob single wira Ud. pedir, para proveer. a de out el e clier

te te las accistintet rogi corentes Companias, que formaban partes

Al Juzgado pido que declare la Compañía en estado de liquidación, -otal dec. nombre a los respectivos li uidarores, oficiando para proveer

esta demanda, al señor

esta demanda, al señor Juez doctor Bustamante Cismeros, a fin de que remita los autos de tercería excluyente. Es justicia. Otro sí digo : que no habiéndose declarado los herederos de lasseñores Luís Muro y Carlos Luna, solicito que se nombre defensor para ambas suceciones, disponiendo que se publiquen los avisos de ley.

2

Otrosí digo: que solicito que se libre exhorto, por conducto regular, el señor Cónsul del Perú en Detroit, E.E.U.U., a fin de que se notifique esta demanda al doctor Felipe Muro y Delgado, residente en dicha ciudad.

Domicilio: Carrere 436, altos.

Lima, 13 de enero de 1936.

Fdo. Manuel Vélez Picasso. Fdo. José Muro.

Auto.fs 2.-Por presentado; para provee: tráiganse los autos a que se refiere esta demanda, pidiéndolos por oficio. - Edo. E. García I.- J. A. Wherrems.-

Auto fs. 2 vta.-

Lima, veintitrés de julio de mil novecientos treintiseis.-Dado cuenta con los datos pedidos y proveyendo el escrito de fojas una: traslado de la demanda.- E. García I.- Wherrems.